

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia, informando que la parte demandante allega memorial solicitando terminación del proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).



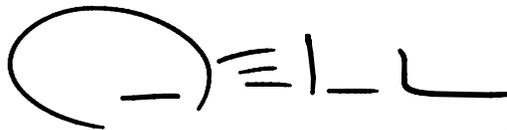
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN.

Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)
AUTO- 969-I

Analizada con detalle la solicitud elevada por el demandante se observa que no hay norma procesal laboral o civil que contemple la terminación de los procesos ordinarios por pago de la obligación, sin embargo ello no es óbice para que este juzgado en conformidad al principio de libertad previsto en el artículo 40 de nuestra obra adjetiva laboral acceda a dicha petición, la cual, valga decirlo, no desconoce los derechos mínimos del demandante, por cuanto estamos frente a unas prerrogativas accionadas, las cuales no hay certeza y existe discusión sobre la viabilidad de las mismas; de manera que como consecuencia a ello se declara la terminación del presente proceso por pago y una vez en firme esta decisión se ordene el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 11 de noviembre 2020.
LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN